

Hecho Relevante de

BBVA RMBS 10 FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS

En virtud de lo establecido en el apartado 4.1.4 del Módulo Adicional a la Nota de Valores del Folleto Informativo de **BBVA RMBS 10 Fondo de Titulización de Activos** (el “Fondo”) se comunica a la COMISIÓN NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES el presente hecho relevante:

- Con fecha 19 de octubre de 2012, una vez comprobado por la CNMV el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 19/1992 en la redacción dada por la Ley 5/2009, de 29 de junio, la Sociedad Gestora ha modificado la Escritura de Constitución del Fondo, conforme al procedimiento previsto por el epígrafe 3.a) de dicho artículo, que consiste en la obtención del consentimiento de todos los titulares de los valores emitidos con cargo al fondo, así como de las entidades prestamistas y demás acreedores. La modificación de la Escritura de Constitución se ha realizado con la finalidad principal de obtener calificaciones crediticias para los Bonos de las Series A y B por parte de Standard & Poor's Credit Market Services Europe Limited, Sucursal en España (conjuntamente con su matriz y con Standard & Poor's Rating Services, “**S&P**”). Asimismo, con fecha 7 de noviembre de 2012, la Sociedad Gestora otorgó una escritura de rectificación de la escritura de modificación anteriormente mencionada.
- Con fecha 19 de octubre de 2012, la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, y BBVA como contraparte modificaron los Contratos de Administración de los Préstamos Hipotecarios y Depósito de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Tesorería), de Permuta Financiera y de Agencia de Pagos (conjuntamente los “**Contratos**”), para incluir los criterios de S&P en situaciones de descenso de la calificación crediticia de las contrapartes de los Contratos y de las actuaciones a llevar a cabo en esos supuestos, así como para actualizar los criterios de DBRS Ratings Limited (“**DBRS**”).
- Con fecha 19 de octubre de 2012, S&P ha otorgado la calificación A- (sf) a los Bonos de la Serie A y la calificación BBB- (sf) a los Bonos de la Serie B.

Se adjunta carta recibida de S&P por la que comunica la asignación de la mencionada calificación.

- Con fecha 15 de noviembre de 2012, la CNMV ha incorporado a sus registros oficiales la escritura de modificación de la escritura de constitución del Fondo y la escritura de rectificación a la anterior.
- Con motivo de las modificaciones de la Escritura de Constitución y de los Contratos se ha procedido a la inclusión de los criterios de S&P y a la actualización de los criterios de DBRS, de manera que los siguientes apartados del Folleto del Fondo deberán leerse como sigue:

Apartado	Descripción
Varios	Con carácter general, todas las referencias realizadas a “la Agencia de Calificación” a lo largo del Folleto, definidas como Moody's y DBRS, se entenderán realizadas a “las Agencias de Calificación”, definidas como Moody's, S&P y DBRS de manera conjunta. Asimismo, todas las referencias realizadas a los términos “calificaciones” o “calificación” de los Bonos, se entenderán, en cualquier caso, referidos a las calificaciones emitidas por las tres Agencias de Calificación, es decir, a las calificaciones de los Bonos de las Series A y B otorgadas por DBRS, S&P y Moody's.
4.4.3.3. (iii) Documento de Registro (Liquidación)	(iii) Estará facultada para concertar una línea de crédito, con una entidad con calificación crediticia mínima de su deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada de P-1, según la escala de calificación de Moody's, y con calificación crediticia mínima de su deuda a

Apartado	Descripción
Anticipada)	largo plazo no subordinada y no garantizada de BBB-, según la escala de calificación de S&P, o un préstamo que se destinarán íntegramente a la amortización anticipada de los Bonos. El pago de los costes financieros devengados y el reembolso del principal de la línea de crédito o del préstamo se efectuarán de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación del Fondo.
7.5 Nota de Valores Nuevo Párrafo	Las calificaciones asignadas a cada una de las Series de Bonos por S&P constituyen una opinión acerca de la capacidad del Fondo para el pago puntual de los intereses y el pago del principal durante la vida de la operación y, en cualquier caso, antes de la Fecha de Vencimiento Final.
3.4.4.1 Módulo Adicional Párrafos 3º y siguientes (Cuenta de Tesorería)	En el supuesto de que la deuda no subordinada y no garantizada de BBVA o de la entidad en la que estuviera abierta la Cuenta de Tesorería (en ambos casos, el “Tenedor de la Cuenta de Tesorería”), experimentara, en cualquier momento de la vida de la Emisión de los Bonos, un descenso en su calificación situándose por debajo de BBB-, según la escala de calificación a largo plazo de S&P, o de P-1, según la escala de calificación a corto plazo de Moody’s, o por debajo de BBB a largo plazo, según la calificación pública asignada por DBRS o en caso de no existir, las valoraciones internas y/o calificaciones privadas realizadas por DBRS (la “Calificación de DBRS”), la Sociedad Gestora, en un plazo máximo de treinta (30) días naturales a contar desde el momento que tenga lugar el descenso por debajo de BBB- o de P-1 o de BBB, deberá poner en práctica, alguna de las opciones descritas a continuación que permitan mantener un adecuado nivel de garantía respecto a los compromisos derivados del Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Tesorería) para que no se vea perjudicada la calificación otorgada a los Bonos por las Agencias de Calificación: a) Obtener de una entidad con calificación crediticia mínima de su deuda no subordinada y no garantizada de BBB-, según la escala de calificación a largo plazo de S&P, y/o de P-1, según la escala de calificación a corto plazo de Moody’s, y/o de BBB, según la Calificación de DBRS a largo plazo (sin que dicha calificación se encuentre en situación de “Under Review (Negative)”), un aval incondicional, irrevocable y a primer requerimiento que garantice al Fondo, a simple solicitud de la Sociedad Gestora, el pago puntual por el Tenedor de la Cuenta de Tesorería de su obligación de reembolso de las cantidades depositadas en la Cuenta de Tesorería, durante el tiempo que se mantenga la situación de pérdida de la calificación BBB- y/o P-1 y/o BBB por parte del Tenedor de la Cuenta de Tesorería. b) Trasladar la Cuenta de Tesorería a una entidad cuya deuda no subordinada y no garantizada posea una calificación mínima de BBB-, según la escala de calificación a largo plazo de S&P, de P-1, según la escala de calificación a corto plazo de Moody’s, y de BBB según la Calificación de DBRS a largo plazo (sin que dicha calificación se encuentre en situación de “Under Review (Negative)”), y contratar la máxima rentabilidad posible para sus saldos, que podrá ser diferente a la contratada con el Tenedor de la Cuenta de Tesorería en virtud del Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Tesorería). En caso de producirse la situación b) anterior y que, posteriormente, la deuda no subordinada y no garantizada de BBVA alcanzara nuevamente la calificación mínima de BBB- a largo plazo, según la escala de calificación de S&P, de P-1 a corto plazo, según la escala de calificación de Moody’s, y de BBB a largo plazo según la Calificación de DBRS, la Sociedad Gestora con posterioridad trasladará los saldos de nuevo a BBVA bajo el Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Tesorería).

Apartado	Descripción
	Todos los costes, gastos e impuestos en que se incurran por la realización y formalización de las anteriores opciones serán por cuenta de BBVA o, en su caso, del Tenedor de la Cuenta de Tesorería garantizado. El Tenedor de la Cuenta de Tesorería asumirá el compromiso irrevocable de comunicar a la Sociedad Gestora, en el momento en que se produzcan, a lo largo de la vida de la emisión de Bonos, cualquier modificación o retirada de su calificación otorgada por las Agencias de Calificación. El Tenedor de la Cuenta de Tesorería, desde el momento en que se dé el descenso de su calificación crediticia, se compromete a realizar esfuerzos comerciales razonables para que la Sociedad Gestora pueda adoptar alguna de las opciones a) o b) anteriores.
3.4.7.1 Módulo Adicional Apartado 8 (Contrato de Permuta Financiera) Se añade un apartado 8.3	8.3 Criterio de S&P De acuerdo con la actualización del criterio de contrapartidas de 31 de mayo de 2012 de S&P “Counterparty Risk Framework Methodology And Assumptions”, y, en concreto, con la opción 1 de reemplazo que será la que aplique al Contrato de Permuta Financiera: En el supuesto de que la deuda a largo plazo no garantizada y no subordinada de la Parte B (o quien le sustituya) descienda, en cualquier momento de la vida de los Bonos, por debajo de una calificación de BBB (o su equivalente) por S&P, la Parte B (o quien le sustituya), deberá constituir una garantía a favor de la Parte A, en un plazo máximo de 10 Días Hábiles, por un importe calculado en función del valor de mercado de la Permuta Financiera y conforme a los requerimientos de los criterios de S&P de 31 de mayo de 2012. En el supuesto de que la deuda a largo plazo no garantizada y no subordinada de la Parte B (o quien le sustituya) descienda, en cualquier momento de la vida de los Bonos, de una calificación de BBB- (o su equivalente) por S&P, la Parte B (o quien le sustituya), en un plazo máximo de 60 días naturales, deberá: (A) ceder todos sus derechos y obligaciones derivados del Contrato de Permuta Financiera, a una tercera entidad que la sustituya (i) con una calificación de su deuda a largo plazo no garantizada y no subordinada mínima de BBB por S&P o (ii) con una calificación de su deuda a largo plazo no garantizada y no subordinada mínima de BBB- por S&P y que constituya una garantía a favor de la Parte A por un importe calculado en función del valor de mercado de la Permuta Financiera y conforme a los criterios de S&P; o (B) conseguir que una entidad de crédito adecuada para S&P y con una calificación de su deuda a largo plazo no garantizada y no subordinada mínima de BBB por S&P, garantice mediante aval bancario a primer requerimiento, que cumpla con el criterio de S&P, el cumplimiento de las obligaciones de la Parte B derivadas del Contrato de Permuta Financiera. Cualquier garantía estará sujeta a la confirmación y mantenimiento de la calificación de los Bonos otorgada por S&P. Todos los costes derivados de cualquiera de las acciones anteriormente definidas serán a cargo de la Parte B.
3.4.7.2 Módulo Adicional Párrafo 3º	En el supuesto de que la deuda no subordinada y no garantizada del Agente de Pagos experimentara, en cualquier momento de la vida de la Emisión de Bonos, un descenso en su calificación situándose por debajo de BB+, según la escala de calificación a largo plazo

Apartado	Descripción
(Contrato de Agencia de Pagos)	de S&P, o de P-1, según la escala de calificación a corto plazo de Moody's, o de BBB según la Calificación de DBRS a largo plazo, la Sociedad Gestora, en un plazo máximo de treinta (30) días naturales a contar desde el momento que tenga lugar el descenso por debajo de BB+ o P-1 o BBB, deberá, previa comunicación a la(s) Agencia(s) de Calificación, poner en práctica alguna de las opciones descritas a continuación para que no se vea perjudicada la calificación otorgada a los Bonos por la(s) Agencia(s) de Calificación: (i) obtener de una entidad con calificación crediticia mínima de su deuda no subordinada y no garantizada de BB+ a largo plazo, según la escala de calificación de S&P, y/o de P-1 a corto plazo, según la escala de calificación de Moody's, y/o de BBB, según la Calificación de DBRS a largo plazo (sin que dicha calificación se encuentra en situación de "Under Review (Negative)"), un aval incondicional, irrevocable y a primer requerimiento que garantice al Fondo, a simple solicitud de la Sociedad Gestora, los compromisos asumidos por el Agente de Pagos, durante el tiempo que se mantenga la situación de pérdida de la calificación de BB+ y/o de P-1 y/o de BBB; o (ii) revocar la designación del Agente de Pagos como Agente de Pagos, procediendo a designar a otra entidad con calificación crediticia mínima de su deuda no subordinada y no garantizada de BB+ a largo plazo, según la escala de calificación de S&P, y de P-1 a corto plazo, según la escala de calificación de Moody's y con Calificación de DBRS a largo plazo mínima de BBB (sin que dicha calificación se encuentre en situación de "Under Review (Negative)"), que le sustituya antes de dar por resuelto el Contrato de Agencia de Pagos. Si el Agente de Pagos fuera sustituido, la Sociedad Gestora estará facultada para modificar la comisión en favor de la entidad sustituta que podrá ser superior a la establecida con BBVA en el Contrato de Agencia de Pagos. Todos los costes, gastos e impuestos en que se incurran por la realización y formalización de las anteriores opciones serán por cuenta de BBVA o, en su caso, de la entidad garantizada.
3.7.2.1.2 Módulo Adicional (Gestión de Cobros del Contrato de Administración) y 3.4.5 Módulo Adicional (Cobro por el Fondo de los pagos relativos a los activos) Párrafos segundo y siguientes	Las cantidades que el Administrador reciba derivadas de los Préstamos Hipotecarios que correspondan al Fondo las ingresará en su integridad al Fondo en la Cuenta de Tesorería el segundo (2º) día posterior al día en que fueren recibidas por el Administrador o, en caso de no ser aquel un día hábil, el siguiente día hábil (las "Fechas de Cobro"), valor ese mismo día. A estos efectos, se considerarán días hábiles todos los que lo sean con arreglo al sector de banca de la ciudad de Madrid. En caso de descenso de la calificación crediticia de la deuda no subordinada y no garantizada a largo plazo del Administrador por debajo de Baa3, según la calificación de Moody's, el Administrador llevará a cabo alguna de las siguientes acciones: (i) constituirá un depósito en efectivo a favor del Fondo en una entidad con una calificación crediticia mínima de su deuda no subordinada y no garantizada a corto plazo de P-1, según la calificación de Moody's, o (ii) contratará una línea de crédito incondicional, irrevocable y a primer requerimiento de la Sociedad Gestora con una entidad con una calificación crediticia mínima de su deuda no subordinada y no garantizada a corto plazo de P-1, según la calificación de Moody's. El importe del depósito o el límite máximo de la línea de crédito contratada será por un importe equivalente al importe estimado agregado de las cuotas de amortización y de intereses que generarían los Préstamos Hipotecarios durante el mes de mayor cobro de cuotas de amortización y de intereses desde la fecha de pérdida de la calificación Baa3, según la calificación de Moody's, en el supuesto de que la tasa de morosidad de los Préstamos Hipotecarios fuese del 0,00% y a una TACP del 10,00%. El Fondo únicamente podrá disponer de dicho depósito o de la línea de crédito en el importe de las cantidades que dejase de percibir del Administrador, en su caso, que

Apartado	Descripción
	correspondan al Fondo y que el Administrador hubiera percibido de los Préstamos Hipotecarios y no hubiera ingresado al Fondo. En caso de descenso de la calificación crediticia de la deuda no subordinada y no garantizada a largo plazo del Administrador por debajo de BB+, según la escala de calificación de S&P, pudiera dar lugar a un descenso en las calificaciones otorgadas por S&P a los Bonos, el Administrador llevará a cabo alguna de las siguientes acciones: (i) obtener de una entidad, con calificación crediticia mínima de su deuda a largo plazo no subordinada y no garantizada de BB+, según la escala de calificación de S&P, en un plazo máximo de treinta (30) días a contar desde el momento que tenga lugar dicha circunstancia, un aval a primer requerimiento, que cumpla con los criterios de S&P vigentes en cada momento, por un importe tal que permita mantener las calificaciones otorgadas a los Bonos por S&P; o (ii) constituir un depósito en efectivo a favor del Fondo, en un plazo máximo de diez (10) días a contar desde el momento que tenga lugar la mencionada circunstancia, en una entidad con una calificación crediticia mínima de su deuda a largo plazo no subordinada y no garantizada de BB+, según la escala de calificación de S&P. El importe del aval o del depósito será equivalente al importe estimado agregado de las cuotas de amortización y de intereses que generarían los Préstamos Hipotecarios durante un mes desde la fecha de pérdida de BB+, según la escala de calificación de S&P, calculado con una TACP del 12,00% o la TACP indicada por S&P si ésta fuese menor al 12,00%. El Fondo únicamente podrá ejecutar el aval o disponer del importe del depósito en el importe de las cantidades que dejase de percibir del Administrador, en su caso, que correspondan al Fondo y que el Administrador hubiera percibido de los Préstamos Hipotecarios y no hubiera ingresado al Fondo. El Administrador en ningún caso abonará cantidad alguna al Fondo que no hubiere recibido previamente de los Deudores en pago de los Préstamos Hipotecarios.

Y a los efectos legales oportunos, en Madrid, 19 de noviembre de 2012.

Mario Masiá Vicente
Director General

19 Octubre de 2012

Europea de Titulización, S.G.F.T., S.A.

D Mario Masiá Vicente

Director General

Lagasca 120, planta 1

28006 Madrid

Re: BBVA RMBS 10 FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS

Estimados Señores.

De acuerdo con su solicitud de calificación para los instrumentos arriba mencionados, Standard & Poor's Ratings Services ("Standard & Poor's") ha asignado calificaciones de emisión a los tipos de deuda como se indica a continuación.

<u>Tipo de deuda</u>	<u>Principal</u>	<u>Vencimiento</u>	<u>Calificación</u>
Class A	EUR 1.323 750 665,6	21 10.2054	A-(sf)
Class B	EUR 224.000.000,0	21 10.2054	BBB- (sf)

Las calificaciones de Standard & Poor's para los bonos de titulización de referencia, constituyen una opinión acerca de la capacidad de emisor para el pago puntual de los intereses y el pago del principal a la fecha de vencimiento final de dichos bonos de titulización.

Esta carta constituye la autorización de Standard & Poor's para que usted divulgue las calificaciones asignadas arriba a las partes interesadas de acuerdo con las leyes y regulaciones aplicables. Sin embargo, la autorización para dicha divulgación (a otras partes que no sean asesores profesionales sometidos a acuerdos de confidencialidad apropiados) será efectiva solo después de que nosotros hayamos publicado la calificación en www.standardandpoors.com. La publicación en cualquier sitio web realizada por usted o sus agentes debe incluir el análisis completo de la calificación, incluyendo cualquier actualización, cuando así aplique. En la medida en que las autoridades reguladoras permitan que una agencia calificadora de valores reconozca en una jurisdicción una calificación emitida en otra jurisdicción para ciertos propósitos regulatorios, Standard & Poor's puede elegir reconocer tal calificación y denotar ese reconocimiento en www.standardandpoors.com con un identificador alfabético u otro junto a tal calificación crediticia o por otros medios.

Para mantener las calificaciones, Standard & Poor's debe recibir toda la información como se indica en los Términos y Condiciones aplicables. Usted entiende que Standard & Poor's confía en usted y en sus agentes y asesores respecto a la precisión, oportunidad y exhaustividad de la información presentada relacionada con las calificaciones y el flujo continuo de información relevante como parte del proceso de vigilancia. Por favor envíe toda la información vía electrónica a: europesurveillance@sandp.com. Si la regla 17g-5 de la SEC aplica, debe publicar dicha información en el sitio web apropiado. La información no disponible en formato electrónico o no publicada en el sitio web apropiado deberá ser enviada en copias impresas a: Standard & Poor's Ratings Services, 20 Canada Square, Canary Wharf, London, United Kingdom, E14 5LH, Attention: European Surveillance.

Las calificaciones están sujetas a los Términos y Condiciones anexos a la Carta Acuerdo aplicable a las calificaciones. En caso de no existir tal Carta Acuerdo y sus Términos y Condiciones, las calificaciones están sujetas a los Términos y Condiciones anexos. Los Términos y Condiciones aplicables se incorporan a la presente por referencia.

Standard & Poor's agradece la oportunidad de darle su opinión de calificación. Para más información, visite por favor nuestro sitio web www.standardandpoors.com. Si tiene alguna pregunta, por favor contáctenos. Gracias por elegir a Standard & Poor's.

Atentamente,

A handwritten signature in black ink that reads "Standard & Poor's IVC". The signature is written in a cursive, flowing style.

Standard & Poor's Ratings Services

Contacto analítico

Nombre: Virginie Couchet

Número telefónico: +34 91 38996959